



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00615 -2015-A/MPMN

Moquegua, 11 JUN. 2015

VISTO:

El Expediente con Registro N° 008406 de fecha 02 de marzo de 2015, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por ALEX MARTÍN BELTRÁN YUGRA en contra del Memorándum N° 135-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos establecimientos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Memorándum N° 135-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de febrero de 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social comunica al administrado ALEX MARTÍN BELTRÁN YUGRA el término de su vínculo laboral por reposición judicial provisional mediante medida cautelar, ya que según acta de reposición provisional suscrita el 23 de diciembre de 2014, en la que se compromete su remuneración y demás beneficios afectados al Programa de Inversiones del 4% de gastos administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sin contar con la disponibilidad presupuestal favorable, y conforme al Memorándum N° 151-2015-GA-GM/MPMN, no se cuenta con disponibilidad presupuestal por el 4% de gastos de administración para atender su reposición judicial; asimismo, se le comunica que se gestionará las acciones administrativas necesarias para la modificación de los documentos de gestión (CAP y PAP), además de solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto lo requerido a fin de cumplir con lo dispuesto por el Poder Judicial;

Que, el administrado ALEX MARTÍN BELTRÁN YUGRA al no encontrarse conforme con el Memorándum N° 135-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, con fecha 02 de marzo de 2015, interpone recurso administrativo de apelación, solicitando la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, invocando la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el Principio del Debido Procedimiento, establecido el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, de conformidad con el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, son Recursos Administrativos: 1) el Recurso de Reconsideración, 2) el Recurso de Apelación y 3) el Recurso de Revisión;

Que, el artículo 211 de la Ley N° 27444, dispone que los recursos administrativos deberán señalar el acto que se recurre, ser autorizado por letrado y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, el mismo que dispone en su numeral 2, que todo escrito



que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, independientemente el recurso administrativo que se interponga, resulta imprescindible y constituye requisito elemental que éste se encuentre fundamentado en cuestiones de hecho o de derecho; así, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "(...) la doctrina y legislación comparada consignan como elementos fundamentales de todo recurso administrativo (...) c. **Fundamentación de la controversia**. Lo cual de ordinario se cumple incorporando al escrito del recurso las **razones para la discrepancia**" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2011. Pág. 611); entendiéndose por fundamento a la "razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo" (Diccionario de la Lengua Española, 22.ª Edición);

Que, en cuanto el recurso administrativo de apelación, el artículo 209° de la Ley N° 27444 señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna;

Que, revisado el escrito de apelación, se advierte claramente que el administrado en sus denominados fundamentos de hecho y fundamentos de derecho simplemente ha realizado un recuento o narración de antecedentes y hechos ocurridos antes de la emisión del Memorandum N° 135-2015-SPBS-GA-GM/MPMN que en nada influyen para amparar su escrito de apelación, no expresando así los fundamentos, razones o justificaciones de su recurso; en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto carece de sustento fáctico y jurídico, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni tampoco se trata de cuestiones de puro derecho, y en consecuencia, deviene en improcedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y conforme a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación de fecha 02 de marzo de 2015, interpuesto por ALEX MARTÍN BELTRÁN YUGRA en contra del Memorandum N° 135-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 18 de febrero de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

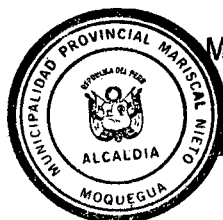
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

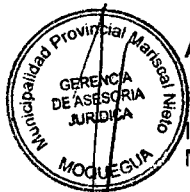
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la calle Callao N° 343 de esta ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO SAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



H10M/A/MPMN
JCC/C/G/AJ
capri/abog.